

Intervención de México en el debate sobre el Tema 83: "Informe de la Comisión

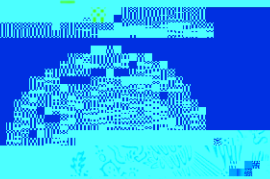
30 (080-Y X N08 •-ã •üz

x 3Vü XXXJ !•5åNVü àXXJ yn• @V-°@ã 30 0@N•3 @ ° 8°ü•-ã  
8°@5 @•«ãüã³•³ 3°ü 0@N•3 zU u !•5åNVü àXXXJ y"8ã -ã5ã @ Õ° 08

Sexta Comisión de la 76ª Asamblea General de la ONU  
(Nueva York, 2 de noviembre de 2021)

Señora Presidenta:

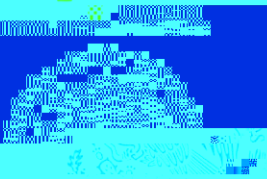
En lo que respecta a



El proyecto de artículos presentado en el informe re toma principios bien asentados en el derecho internacional, por ejemplo, con relación a las formas de reparación del daño , la obligación de cesación y garantías de no repetición de los hechos ilícitos. En ese sentido, el proyecto es congruente con trabajos anteriores de la Comisión que hoy en día son de gran relevancia, como los Artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Como la propia Comisión ha expresado en informes anteriores sobre el tema, es importante no dar ventajas de derecho a Estados que contravengan el derecho internacional. Adicionalmente, en el proyecto de artículo 5 se determina que e los casos de sucesión  
 58° 3ª @ 58° ü N°tN @ •7V° üü @ 7V° @° 58  
 8ª •3ª 3ª ü 3°8°-Ý ã N°8 •-ã •üzP 0 °@°  
 considera mos que se deben seguir explorando preguntas relacionadas con responsabilidad y reparación del daño por parte de Estados cuyos procesos de sucesión no han ocurrido de conformidad con el derecho internacional ni con los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

En virtud de la importancia que el tema reviste, su estudio por parte de la CDI será de gran ayuda para esclarecer cuestiones complejas en el marco de grandes procesos políticos e históricos. Los avances presentados hasta el momento suponen un punto de partida importante para la sistematización de reglas aplicables a la sucesión de Estados.



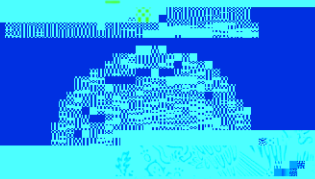
Señora Presidenta:

0 - V • N • ü N ° • y " 8 ã - ã 5 ã @ Õ ° ° 8 • ü ° @ 3 ° ü 3 ° 8 ° -  
agradece la labor del Relator Especial, Sr. Marcelo Vázquez -  
Bermúdez. Las aportaciones de la CDI serán de gran ayuda en un  
tema que es cimiento del derecho internacional público, pero que  
no por ello deja de presentar dificultades analíticas.

Notamos los avances en el tema, en particular, la adopción de 3  
proyectos de conclusión con sus respectivos comentarios, y la  
adopción por parte del Comité de Redacción de un cuarto proyecto  
de conclusión.

Celebramos que se incluya un proyecto de conclusión en el que se  
resalta la importancia de un análisis comparativo, amplio y  
representativo, que incluya diferentes familias jurídicas y regiones  
del mundo, a fin de determinar la existencia de un principio general  
de derecho.

En nuestra opinión, la metodología para considerar si existe un  
principio general no debe agotarse en la observación de práctica  
internacional. La práctica y jurisprudencia nacionales, así como la  
doctrina, pueden ser ilustrativos para determinar la presencia de  
principios generales de derecho. En ese sentido, nos parece que los  
informes del Relator Especial reflejan una investigación amplia de  
la práctica de los Estados así como de la jurisprudencia y doctrina  
relevantes.



Por otro lado, se debe prestar atención a la delimitación y enfoque del trabajo que emanará de este estudio. El desarrollo del derecho internacional está orientado en gran medida por el entendimiento que se tiene sobre qué se considera un principio general del derecho. El ejemplo más claro de ello es su presencia en el artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como una de las fuentes de derecho.

En ese sentido, México coincide con la delimitación que se ha hecho desde que el tema es estudiado por la CDI. Este enfoque resalta la importancia práctica del tema y su dimensión práctica se verá fortalecida en informes posteriores, cuando la CDI examine las funciones de los principios generales del derecho en derecho internacional y su relación con otras fuentes de derecho.

Confiamos en que este estudio, que complementa los trabajos de la Comisión respecto de las otras fuentes principales del derecho internacional, sirva para aclarar la naturaleza jurídica de los principios generales como fuente del derecho internacional, su ámbito de aplicación y su interrelación con los sistemas jurídicos nacionales e internacional, así como la metodología de su identificación.

Muchas gracias.